

Expediente: **249/18**

Carátula: **MANZUR RAUL OSCAR C/ HERRERA ENZO EDGARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES MULTIFUEROS (CIVIL CJC) N°1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **29/11/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23231164529 - POSSE, JUAN CARLOS-DEMANDADO

20231169424 - HERRERA, ENZO EDGARDO-DEMANDADO

20305884643 - MANZUR, RAUL OSCAR-ACTOR

900000000000 - JIMENEZ, ANGELA AIDA-DEMANDADO

900000000000 - LEAL, JORGE ABRAHAN-DEMANDADO

20305884643 - CORREA, HERNAN RAUL-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones Multifueros (Civil CJC) N°1

ACTUACIONES N°: 249/18



H20930794676

JUICIO: MANZUR RAÚL OSCAR C/ HERRERA ENZO EDGARDO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 249/18

Concepción, 28 de noviembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS

Para regular los honorarios devengados en segunda instancia en estos autos caratulados: “Manzur Raúl Oscar c/ Herrera Enzo Edgardo y otros s/ Daños y perjuicios” - expediente n° 249/18, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene el juicio del rubro a conocimiento y resolución de este Tribunal a fin de regular honorarios a los profesionales intervinientes en estos autos, por la labor profesional realizada por ante esta Alzada, conforme a lo ordenado en el punto II del decreto de fecha 5/11/2025.

2.- De conformidad a las constancias de autos, corresponde regular honorarios: a).- al letrado Hernán Raúl Correa, apoderado de la parte actora, por el recurso de apelación interpuesto en fecha 27/11/2023 y su contestación de agravios de en fecha 6/12/2023. b).- al letrado Sebastián Casanova, apoderado de la parte demandada, por el recurso de apelación interpuesto en fecha 28/11/2023 y su contestación de agravios de fecha 15/12/2023. c).- al letrado Guillermo Ruiz Doncel, apoderado del codemandado, por su recurso de apelación interpuesto en fecha 23/11/2023, contra la sentencia n° 529 de fecha 10/11/2023 dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la II° Nominación de este Centro Judicial

3.- Para la determinación de los honorarios correspondientes a esta instancia, conforme dispone el art. 51 de la Ley 5.480, se utiliza la base regulatoria de \$4.829.700 adoptada en la sentencia de honorarios n° 514 de fecha 2/6/2025, la que se encuentra firme y a la cual corresponde añadir los intereses calculados con tasa activa, por ser ese el criterio que sigue este Tribunal, y que asciende a la suma de \$5.824.092 desde el 30/5/2025 (fecha de cálculo de la sentencia regulatoria) al 31/10/2025—última fecha disponible para cálculo de intereses en la página del Colegio de Abogados de Tucumán - \$994.393 por intereses acumulados, 20.59% porcentaje de intereses). Sobre esa cifra -\$5.824.092 - se hace una estimación de honorarios de primera instancia para ser tomados como referencia (15% para el ganador y del 9% para el perdedor), más el 55% del art. 14 en el caso de actuar en el doble carácter, luego se aplican los porcentajes que fija el art. 51 de la mencionada Ley Arancelaria Local para los honorarios de segunda instancia (25 al 35%) y por último el art. 59 en caso de tratarse de una incidencia.

De acuerdo a las pautas señaladas, corresponde regular honorarios:

- al letrado Hernán Raúl Correa, apoderado de la parte actora, y como ganador parcial, por el recurso de apelación interpuesto en fecha 27/11/2023 y su contestación de agravios de fecha 6/12/2023, contra la sentencia n° 529 de fecha 10/11/2023 dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la II° Nominación de este Centro Judicial, resuelto por este Tribunal mediante sentencia n° 175 de fecha 21/5/2024, la suma de \$406.230, que surge de la siguiente operación: $\$5.824.092 \times 15\% - \text{art. 38-} + 55\% - \text{art. 14-} \times 30\% \text{ art. 51.}$

- al letrado Sebastián Casanova, apoderado de la parte demandada, por el recurso de apelación interpuesto en fecha 28/11/2023 y su contestación de agravios de fecha 15/12/2023 contra la sentencia n° 529 de fecha 10/11/2023 dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la II° Nominación de este Centro Judicial, resuelto por este Tribunal mediante sentencia n° 175 de fecha 21/5/2024, como perdedor la suma de \$ 203.115 que surge de $\$5.824.092 \times 9\% - \text{art. 38-} + 55\% - \text{art. 14-} \times 25\% \text{ art. 51.}$

- al letrado Guillermo Ruiz Doncel, apoderado del codemandado, por su recurso de apelación interpuesto en fecha 23/11/2023 contra la sentencia n° 529 de fecha 10/11/2023 dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la II° Nominación de este Centro Judicial, resuelto por este Tribunal mediante sentencia n° 175 de fecha 21/5/2024, como perdedor la suma de \$ 203.115 que surge de $\$5.824.092 \times 9\% - \text{art. 38-} + 55\% - \text{art. 14-} \times 25\% \text{ art. 51.}$

Efectuados los cálculos nos da una suma inferior a la consulta mínima, por lo que de conformidad al art. 38 *in fine* de la citada ley, se fijarán los emolumentos profesionales en el valor de la misma, que a la fecha asciende a la suma de \$560.000 conforme resolución n° 131/24 del Colegio de Abogados del Sur, vigente desde el 25/8/2025, a dicho monto, deberán adicionarse los procuratorios. En atención a ello se regula a cada letrado la suma de \$868.000.

Para la fijación de los porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 15, 38 y 51 y 59 de la Ley 5.480 (texto consolidado).

Por ello, se

RESUELVE

I).- REGULAR HONORARIOS de segunda instancia a: a).- Hernán Raúl Correa, apoderado de la parte actora, y como ganador parcial por el recurso de apelación interpuesto en fecha 27/11/2023 y su contestación de agravios de fecha 6/12/2023 contra la sentencia n° 529 de fecha 10/11/2023 dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la II° Nominación de este Centro Judicial, la

suma de \$868.000; b).- al letrado Sebastián Casanova, apoderado de la parte demandada, por el recurso de apelación interpuesto 28/11/2023 y su contestación de agravios en fecha 15/12/2023 la suma de \$ 868.000; c).- al letrado Guillermo Ruiz Doncel, apoderado del codemandado la suma de \$868.000 , atento a lo considerado.

II).- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 Ley 6.059.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. Valeria Susana Castillo.

Dra. María José Posse.

ANTE MÍ: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros – Funcionario de Ley.

Actuación firmada en fecha 28/11/2025

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

Certificado digital:
CN=CASTILLO Valeria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27267954513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.